



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Ejemplar, 50 cts. -- Atrás-
do, 1 peseta. -- Suscripción:
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

MARTES, 2 DE DICIEMBRE DE 1941

NUM. 326

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 26 de noviembre de 1941 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario del Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro don Antonio Delgado López-Calatayud.—Página 9401.
- Otra de 26 de noviembre de 1941 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario del Ingeniero Geógrafo don Fernando Cort Botí.—Página 9401.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 28 de noviembre de 1941 por la que se declara jubilado por edad al Policía don Mariano López Navarro.—Página 9401.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 17 de noviembre de 1941 por la que se dispone la formación de expediente a don Manuel Fuentes Martín, Magistrado de entrada.—Página 9401.
- Otra de 28 de noviembre de 1941 por la que se acuerda el sobreesimienta y archivo de las actuaciones y admisión, sin sanción, del Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Motilla del Palancar, don Fernando Rodríguez Muñoz.—Página 9401.
- Otra de 29 de noviembre de 1941 por la que se sanciona, con la separación definitiva del servicio, al Médico forense sustituto que se menciona.—Páginas 9401 y 9402.
- Otra de 28 de noviembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel de la Cruz Pesa, Oficial de Sala de la Audiencia de Burgos.—Página 9402.
- Otra de 28 de noviembre de 1941 por la que se nombra para la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos a don Hipólito García Pastor.—Página 9402.
- Otra de 28 de noviembre de 1941 por la que se admite, sin sanción, al Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6. de Valencia, don José Rivera Pérez.—Página 9402.
- Otra de 29 de noviembre de 1941 por la que se admite al servicio, con sanción, al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 14. de Barcelona, don José Dalmau Patllé.—Página 9402.
- Otra de 29 de noviembre de 1941 por la que se declara excedente voluntario a don Fortunato Crespo Cedrón, Teniente Fiscal de la Audiencia de Palencia.—Página 9402.
- Otra de 29 de noviembre de 1941 por la que se amortiza la plaza de Oficial de Sala, vacante, en la Audiencia Territorial de Valladolid.—Página 9402.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 12 de noviembre de 1941 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «La Suiza» para operar en «Robo» y «Robo e Incendio» combinados, y se le aprueban las correspondientes tarifas y pólizas.—Páginas 9402 y 9403.
- Otra de 17 de noviembre de 1941 por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a dona María Blanch, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas.—Página 9403.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 21 de noviembre de 1941 por la que se resuelve el expediente de los armadores de buques de pesca en el que solicitaban que el nuevo vapor llamado «Julia» pueda ejercer la pesca de arrastre.—Página 9403.
- Otra de 21 de noviembre de 1941 por la que se dispone que a partir del 1.º de octubre de 1938 cause baja definitiva en su respectivo Escalafón, el Auxiliar a extinguir de este Departamento, don Julio Ramírez Insausti.—Página 9403.
- Otra de 24 de noviembre de 1941 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Santiago Oller Martínez.—Páginas 9403 y 9404.
- Otra de 25 de noviembre de 1941 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Ingeniero tercero don Ignacio Salas Forés.—Página 9404.
- Otra de 25 de noviembre de 1941 por la que se nombra Ingeniero primero en el Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Domicio Díaz de Tuesta y González de Heredia.—Página 9404.
- Otra de 25 de noviembre de 1941 por la que se dispone la baja en el Escalafón de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela de Ingenieros Industriales (Establecimiento de Madrid) de don Fernando Rodríguez Avilán y Azcúnaga.—Página 9404.
- Otra de 25 de noviembre de 1941 por la que se dispone la baja en el Escalafón de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela de Ingenieros Industriales (Establecimiento de Barcelona), de los señores que se mencionan.—Página 9404.
- Otra de 27 de noviembre de 1941 por la que se concede el reingreso en el servicio activo del Estado al Oficial de primera clase de este Departamento, don Luis Armiñán Beltrán.—Página 9404.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 25 de noviembre de 1941 por la que se distribuye el aumento de dotaciones para Cátedras de Universidad, dispuesto en la Ley de 24 de junio último, en la forma que se indica.—Página 9405.

- Orden de 28 de octubre de 1941 por la que se deniega la petición de revisión del expediente de don José María Eyaralar Almazán, Profesor que fué de la Escuela Normal del Magisterio de Baleares.—Página 9405.
- Ordenes de 5, 7, 11 y 12 de noviembre de 1941 por las que se declaran revisados los expedientes de los señores que se citan, Profesores de las Escuelas Normales que se determinan.—Páginas 9405 y 9406.
- Orden de 13 de noviembre de 1941 por la que se nombra Catedrático de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, a don Vicente Gómez Aranda, Catedrático de igual asignatura en la de Murcia.—Página 9406.
- Otra de 15 de noviembre de 1941 por la que se regula la percepción de becas concedidas a los alumnos que se hallen encuadrados en la División Azul.—Página 9406.
- Otra de 17 de noviembre de 1941 sobre abono de 23.671,35 pesetas para el completo pago de las obras realizadas en el edificio de las Escuelas Menores de Salamanca.—Páginas 9406 y 9407.
- Otra de 17 de noviembre de 1941 por la que se anula la de 31 de julio de 1941 en la que se acordaba nombrar nuevo Tribunal para juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Grabado Calcográfico», vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.—Página 9407.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 25 de noviembre de 1941 en la que se cumplimenta sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 1941 en el pleito interpuesto por don Angel Reboreda contra Real Orden del Ministerio de Fomento de 13 de octubre de 1930 sobre concesión de tarifas a la extinguida Compañía de M. Z. O. V.—Página 9407.
- Otra de 26 de noviembre de 1941 por la que se clasifica en el apartado a) del artículo 5 de la Ley de 10 de febrero de 1939, readmitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Federico Cantero Villamil.—Página 9407.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.** — Dirección General de Sanidad.—Anunciando, para su provisión en propiedad, las Inspecciones Farmacéuticas Municipales vacantes antes de 18 de julio de 1936, con arreglo a las normas señaladas en la Circular de esta Dirección General de Sanidad de 24 de octubre del corriente año.—Pág. 9408.
- Anunciando la devolución de la fianza constituida por don José Luis Alonso Castrillo Bayón, como garantía para el ejercicio del cargo de Administrador del Sanatorio Antituberculoso «El Deleite», en Aranjuez.—Página 9409.
- JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando concurso para la provisión ordinaria de 15 Notarías vacantes en los turnos que se expresan.—Página 9409.
- HACIENDA.**—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Don Juan Ignacio de Obiaga», instituida en Placencia (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Pág. 9410.
- Acuerdo por el que se concede en parte a la Fundación de «Don Manuel Francisco de Joaristi», instituida en Placencia (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Pág. 9410.
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de don Emeterio Alonso de la Fuente», instituida en

- Cameno (Burgos), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Págs. 9410 y 9411.
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Santa Cruz de Celacoa», instituida en Oñate, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 9411.
- Acuerdo por el que se concede a la «Fundación del Cónigo don Cristóbal Aguirre», instituida en Gabiria (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 9411 y 9412.
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Ana María de Arenaza», instituida en Elgoibar (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 9412.
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Don Martín Zamalvide», instituida en Rentería (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 9412 y 9413.
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Don Sebastián de Leiza y Latigera», instituida en Andoain (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 9413.
- Acuerdo por el que se concede a la Sociedad «La Maquinista Terrestre», instituida en León, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 9413 y 9414.
- Acuerdo por el que se concede a la «Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 9414.
- Acuerdo por el que se concede en parte a la Fundación «Escuelas Dominicales», instituida en Granada, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 9414 y 9415.
- Acuerdo por el que se concede a la Institución «Hospital de San Millán de los Palmeros», instituida en Amusco (Palencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 9415.
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Manuel Francisco Rodríguez de Castro», instituida en Santiago de Compostela, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Págs. 9415 y 9416.
- Dirección General de Seguros.**—Circular referente al Seguro Obligatorio de Viajeros.—Página 9416.
- Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Páginas 9416 y 9417.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.** — Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transformación Industrial).—Circular número 251 por la que se regulan las matanzas de cerdo denominadas domiciliarias o familiares.—Página 9417.
- (Direcciones Técnicas de Recursos y Distribución y Consumo y Racionamiento).—Circular número 255 por la que se dan normas para la distribución de la pulpa de remolacha en la campaña 1941-42.—Págs. 9417 y 9418.
- EDUCACION NACIONAL.** — Subsecretaria.—Declarando renunciado en su cargo al Jardiner del Museo Nacional del Prado, Abelardo López de Frutos, por no haberse posesionado de su destino.—Página 9418.
- Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.**—Anuncio declarando admitidos a los señores que se citan a las oposiciones a las Cátedras de Universidades que se mencionan.—Página 9418.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4443 a 4454.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de noviembre de 1941 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario del Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro don Antonio Delgado López-Catayud.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro don Antonio Delgado López-Catayud, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en la situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia que previene el artículo 30 del Reglamento orgánico de ese Instituto de 22 de diciembre de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1941.—
P. D., el Subsecretario. Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 26 de noviembre de 1941 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario del Ingeniero Geógrafo don Fernando Cort Boti.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero Geógrafo don Fernando Cort Boti en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al citado don Fernando Cort Boti en la situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia, que previene el artículo 30 del Reglamento orgánico de ese Instituto de 22 de diciembre de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de noviembre de 1941
Por delegación, el Subsecretario. Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de noviembre de 1941 por la que se declara jubilado, por edad, al Policía don Mariano López Navarro.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Policía Armada, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927 declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al personal que a continuación se relaciona:

Policia don Mariano López Navarro; fecha de jubilación, 5 de agosto de 1940; plantilla de Barcelona.

Madrid, 28 de noviembre de 1941

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de noviembre de 1941 por la que se dispone la formación de expediente a don Manuel Fuentes Martín, Magistrado de entrada.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias informativas instruidas con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Manuel Fuentes Martín, Magistrado de entrada, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba su cargo en la Audiencia Territorial de Oviedo, para depurar la conducta observada por el referido funcionario durante el Glorioso Movimiento Nacional; de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la incoación de expediente, con arreglo al artículo 5.º de la mencionada Ley, a don Manuel Fuentes Martín, Magistrado de entrada, con derecho al percibo del 50 por 100 del sueldo a partir de esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 17 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 28 de noviembre de 1941 por la que se acuerda el sobreseimiento y archivo de las actuaciones y admisión, sin sanción, del Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Motilla del Palancar don Fernando Rodríguez Muñoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a las prescripciones del artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Fernando Rodríguez Muñoz, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Motilla del Palancar, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio acuerda el sobreseimiento y archivo de las actuaciones y por consecuencia la admisión en el servicio, sin sanción, del referido Médico Forense, quien percibirá la totalidad de sus haberes a partir de esta fecha, así como la diferencia entre el sueldo asignado a su plaza y el que se le acreditó, de acuerdo con lo que preceptúa la Orden de 2 de junio de 1939, durante la tramitación del expediente de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1941 por la que se sanciona con la separación definitiva del servicio al Médico Forense sustituto que se menciona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a las prescripciones del artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Celestino Rey Velázquez, Médico Forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Fernando, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio del referido Médico Forense sustituto, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de noviembre de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel de la Cruz Presa, Oficial de Sala de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel de la Cruz Presa, Oficial de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935;

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

ORDEN de 28 de noviembre de 1941 por la que se nombra para la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos a don Hipólito García Pastor.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de octubre de 1933.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de Sala, vacante en esa Audiencia, por excedencia de don Manuel de la Cruz Presa, a don Hipólito García Pastor, Aspirante al cargo de Oficiales de Sala de Audiencias Territoriales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

ORDEN de 28 de noviembre de 1941 por la que se admite, sin sanción, al Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6, de Valencia, don José Rivera Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la for-

mulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la admisión, sin sanción, de don José Rivera Pérez, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6, de Valencia, al ejercicio de los derechos que como funcionario le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1941 por la que se admite al servicio, con sanción, al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14, de Barcelona, don José Dalmáu Batllé.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, conforme a las prescripciones del artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don José Dalmáu Batllé, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 14, de Barcelona, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio acuerda la admisión al servicio del referido Secretario judicial, imponiéndole la sanción de postergación durante dos años, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley, sanción que habrá de entenderse en el sentido de pérdida de puestos en el Escalafón del Cuerpo, a que pertenece, según la media aritmética de vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1941 por la que se declara excedente voluntario a don Fortunato Crespo Cedrún, Teniente Fiscal de la Audiencia de Palencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación

con el 33 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a don Fortunato Crespo Cedrún, que es Abogado Fical de entrada, Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Palencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1941 por la que se amortiza la plaza de Oficial de Sala, vacante en la Audiencia Territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de haber sido amortizada por Orden de 6 de mayo último, una Secretaría de Sala en esa Audiencia.

Este Ministerio acuerda amortizar la plaza de Oficial de Sala, vacante en la misma por traslación de don Carlos Díaz Aragüete que la servía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de noviembre de 1941 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «La Suiza» para operar en «Robo» y «Robo e Incendio» combinados, y se le aprueban las correspondientes tarifas y pólizas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias registradas en 31 de enero de 1936, número 262; 18 de diciembre de 1939, número 3.590, y 6 de mayo y 16 de agosto del año actual, números 1.485 y 3.122, en las que la Sociedad de Seguros contra Incendios «La Suiza», con domicilio en Barcelona, solicita la ampliación de su inscripción con autorización para operar en el ramo de Robo y Robo combinado con Incendio, a cuyos escritos ha acompañado los complementarios necesarios que oportunamente se han interesado por ese Centro, y

Resultando que la citada entidad ha acreditado documentalmente que la Central en el país de origen practica los seguros que pretende implantar en España y que la Dirección de

la misma autoriza al Delegado general en España para practicar dichos seguros;

Resultando que también ha acreditado el cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de enero de 1940, en relación con La Ley de 25 de agosto de 1939;

Considerando que los modelos de pólizas y tarifas para los seguros de Robo y Robo e Incendios presentados, han sido informados favorablemente por las respectivas Secciones Actuarial y Técnico-Jurídica de ese Centro;

Considerando que a las instancias aludidas no les afecta el Decreto de 17 de octubre de 1940, por hallarse comprendidas en la excepción señalada en el párrafo B) del artículo primero de la Orden de este Ministerio de 24 de abril del año actual;

He acordado, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y los informes de sus Secciones segunda y tercera, que se inscriba a la Compañía de Seguros contra Incendios «La Suiza», Barcelona, en los ramos de Robo y Robo e Incendio combinados, autorizándola para operar en ellos y con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas presentados a tal efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1941.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 17 de noviembre de 1941 por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a doña Maria Blanch, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, de conformidad con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la Revisión del Acuerdo Ministerial de 10 de enero de 1941 que dispuso la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Aduanas doña María Blanch Arriarán,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida por la citada Ley, acuerda la admisión al servicio en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con la sanción de traslado forzoso de su último destino con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, de doña María Blanch Arriarán, con la categoría de Oficial de tercera clase, quedando, por lo tanto, sin efecto la separación definitiva y baja en el Escalafón correspondiente, acordada por acuerdo ministerial de fecha de 10 de enero de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1941.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de noviembre de 1941 por la que se resuelve el expediente de los armadores de buques de pesca en el que solicitaban que el nuevo vapor llamado «Julia» pueda ejercer la pesca de arrastre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de los Armadores de buques de pesca «Julia», «Ceferino Varela», «María Hevia», «San Luis» y «Eugenio», incautados y perdidos por los marxistas los cuatro primeros, solicitando se les permita a su nuevo vapor, llamado también «Julia» y construido en sustitución del primero mencionado, ejercer la pesca de arrastre a que aquel se dedicaba.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien resolver que, en atención a las circunstancias que concurren en el presente caso, se acceda a lo solicitado y que se haga extensiva esta autorización a todos aquellos casos similares, cuyos armadores hayan construido o tengan en construcción embarcaciones destinadas a la pesca de arrastre, siempre y cuando, como en el caso presente ocurre, prueben documentalmente ante la Autoridad de Marina, haberles sido inutilizado para dicha clase de pesca durante la Campaña de Liberación, la embarcación que se pretende sustituir, siendo además condición indispensable que el solicitante acredite su buena conducta, que los perjuicios fueron ocasionados por su adhesión inquebrantable al Glorioso Movimiento, e informe favorable de la Autoridad de Marina que corresponda, quedando en este sentido rectificada la Orden ministerial de 31 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 161).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de noviembre de 1941 por la que se dispone que a partir de 1.º de octubre de 1938 cause baja definitiva en su respectivo Escalafón el Auxiliar, a extinguir, de este Departamento don Julio Ramirez Insausti.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento don Julio Ramirez Insausti, adscrito a la Delegación de Industria de Vizcaya, en averiguación de las circunstancias en que dejó de prestar sus servicios en la misma desde el día 1.º de octubre de 1938,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor y teniendo en cuenta que los hechos que del mencionado expediente se desprenden no pueden estimarse comprendidos en los distintos casos de faltas previstos en los apartados del artículo 58 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien disponer el sobreseimiento del referido expediente y que se entienda renunciado el cargo de Auxiliar, a extinguir, de don Julio Ramirez Insausti, a partir del día 1.º de octubre de 1938, con cuya fecha cesa en el mismo, siendo baja definitiva en su respectivo Escalafón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 24 de noviembre de 1941 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Santiago Oller Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas don Santiago Oller Martínez, afecto a este Centro directivo, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario, toda vez que su estado de salud no es suficientemente satisfactorio para atender al servicio del Estado y a sus propios asuntos,

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y demás disposiciones vigentes, acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero señor Oller Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de noviembre de 1941 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Ingeniero tercero don Ignacio Salat Forés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero don Ignacio Salat Forés, afecto a la Delegación de Industria de Teruel, solicitando se le declare en situación de supernumerario en activo o de excedente voluntario, por pertenecer como Ingeniero a la Red Nacional de Ferrocarriles, Zona M. Z. A.

Vistos los artículos setenta y cuatro y setenta y siete del Reglamento Orgánico de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al señor Salat Forés en situación de excedencia voluntaria por un tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1941 por la que se nombra Ingeniero primero en el Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Domicio Díaz de Tuesta y González de Heredia.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela. Establecimiento de Bilbao;

Visto el Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en reglamentaria corrida de escala, Ingeniero primero en la referida plantilla a don Domicio Díaz de Tuesta y González de Heredia, número uno de la clase inmediata inferior, con el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas y antigüedad de 27 de octubre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1941 por la que se dispone la baja en el Escalafón de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid de don Fernando Rodríguez Avial y Azcúnaga.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Orden de 14 de agosto del corriente año, don Fernando Rodríguez-Avial y Azcúnaga, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en la plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela, Establecimiento de Madrid, con efectividad a partir del día 5 del mismo mes y año, y perteneciendo ya dicho señor a la plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares del mismo Establecimiento, sin que después del indicado nombramiento haya solicitado la regulación de su situación administrativa.

Teniendo en cuenta que no se puede pertenecer a dos plantillas distintas del Estado en servicio activo y que la omisión de solicitud por parte del señor Rodríguez-Avial implica una renuncia al cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé de baja en el Escalafón de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, a don Fernando Rodríguez-Avial y Azcúnaga, con efectos a partir del día 5 de agosto del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1941 por la que se dispone la baja en el Escalafón de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona de los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrados por Ordenes de 5 y 14 de agosto del corriente año don Emilio Gutiérrez Díaz, don Miguel Cardelús Carrera y don Damián Aragonés Puig, Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en la plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela. Establecimiento de Barcelona, con efectividad a partir del día 14 de junio anterior, y perteneciendo ya dichos señores a la plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares del mismo Establecimiento, sin que después de los indicados

nombramientos hayan solicitado la regulación de su situación administrativa en la segunda de tales plantillas.

Teniendo en cuenta que no se puede pertenecer a dos plantillas distintas del Estado en servicio activo y que la omisión de solicitud por parte de los indicados Ingenieros implica una renuncia a sus cargos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé de baja en el Escalafón de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, a don Emilio Gutiérrez Díaz, don Miguel Cardelús Carrera y don Damián Aragonés Puig, con efectividad a partir del día 14 de junio del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1941 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Oficial de primera clase de este Departamento don Luis Armiñán Beltrán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Armiñán Beltrán, Oficial del Cuerpo de Administración Civil de primera clase de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Orden de 24 de mayo de 1940, solicitando su reintegro en el servicio activo del Estado en el Cuerpo a que pertenece y existiendo vacante en el citado Cuerpo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido funcionario don Luis Armiñán Beltrán su reintegro en el servicio activo del Estado como Oficial de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que tome posesión de su cargo en el Registro de la Propiedad Industrial, donde queda destinado a prestar sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de noviembre de 1941 por la que se distribuye el aumento de dotaciones para cátedras de Universidad, dispuesto en la Ley de 24 de junio último, en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar la Ley de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de julio), aprobando las modificaciones de crédito al Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, en el que en el artículo primero, grupo tercero, concepto tercero, subconcepto primero, se aumentan sesenta y dos consignaciones de 9.600 pesetas en la última categoría de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto que, en atención a las necesidades universitarias y teniendo en cuenta las nuevas Secciones completadas en algunos Centros, las sesenta y dos dotaciones expresadas se distribuyan en la siguiente forma:

Universidad de Barcelona, 5.
Idem de Granada, 3.
Idem de La Laguna, 8.
Idem de Madrid, 8.
Idem de Murcia, 9.
Idem de Oviedo, 6.
Idem de Salamanca, 3.
Idem de Santiago, 3.
Idem de Sevilla, 3.
Idem de Valencia, 3.
Idem de Valladolid, 7.
Idem de Zaragoza, 3.
Total, 62.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 28 de octubre de 1941 por la que se deniega la petición de revisión del expediente de don José María Eyaralar Almazán, Profesor que fué de la Escuela Normal del Magisterio de Baleares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don José María Eyaralar Almazán, Profesor que fué de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Baleares,

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto denegar la petición de don José María Eyaralar Almazán, por lo que respecta a la separación de su cargo como Profesor de la Escuela Normal del Magisterio de Baleares que decretó la Junta Técnica del Estado y declarar subsistente la Orden de 28 de noviembre de 1937, pero con la salvedad de que quede habilitado el señor Eyaralar para ejercer su profesión de Maestro en Escuelas de Primera Enseñanza de la provincia de Baleares, con la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDENES de 5, 7, 11 y 12 de noviembre de 1941 por las que se declaran revisados los expedientes de los señores que se citan, Profesores de las Escuelas Normales que se determinan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de doña Josefa Triviño Mérida, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila.

Examinado el referido expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de doña Josefa Triviño Mérida, ratificando la sanción impuesta por Orden de 9 de febrero de 1937 que la separaba definitivamente del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de doña Evangelina Chamizo y González, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de doña Evangelina Chamizo y González, y, en su consecuencia, ratificar la Orden de 13 de diciembre de 1937 que le sancionaba con suspensión de empleo y sueldo durante un año e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Pío Ramón y Ogea, Profesor de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de don Pío Ramón y Ogea, ratificando la Orden de 21 de mayo de 1937 que le sancionaba con la separación definitiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de doña Monserrat Beltrán y Valles, Profesora que fué de la Escuela Normal de Tarragona.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de doña Monserrat Beltrán y Valles, y, en su consecuencia, ratificar la Orden de 4 de diciembre de 1939 que la separaba definitivamente del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de doña Carmen Segarra Tarascos, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de doña Carmen Segarra Tarascos, confirmando en su cargo como Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 13 de noviembre de 1941 por la que se nombra Catedrático de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a don Vicente Gómez Aranda, Catedrático de igual asignatura en la de Murcia.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de educación y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1936.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a don Vicente Gómez Aranda, Catedrático de igual asignatura en la de Murcia, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 15 de noviembre de 1941 por la que se regula la percepción de becas concedidas a los alumnos que se hallen encuadrados en la División Azul.

Ilmo. Sr.: Aun cuando ha venido siendo criterio ininterrumpido, rigidamente aplicado con relación a los alumnos que disfrutaban del beneficio de beca a cargo de consignación del presupuesto del Departamento, el no abono de las mensualidades correspondientes sin la previa justificación en la primer nómina a tramitar de tener formalizada la inscripción de matrícula,

ya, y en las sucesivas, la de comportamiento y aprovechamiento, las circunstancias especiales que en la actualidad concurren en los alumnos que hubieron de abandonar sus estudios para trasladarse a tierras rusas encuadrados en la «División Azul», en la que con tan heroico esfuerzo vienen sosteniendo el legendario prestigio español, aconsejan a realizar una justificadísima excepción a su favor, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a cuantos alumnos de referencia tuviesen reconocido su derecho al disfrute citado, su inclusión en nómina y la percepción de sus haberes por sus respectivos padres o representante legal en la localidad en que radique el Centro docente a que el alumno pertenecía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de noviembre de 1941 sobre abono de 23.671,35 pesetas para el completo pago de las obras realizadas en el edificio de las Escuelas Menores de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio suscrito por el Arquitecto don Constantino Candeira, en el que solicita se libren pesetas 23.671,35 para pago de las obras realizadas en el edificio de las Escuelas Menores de Salamanca;

Resultando que por resolución ministerial de 10 de enero de 1936 fué aprobado un proyecto de obras en el edificio de las Escuelas Menores de Salamanca, para la instalación del Museo Provincial, redactado por el Arquitecto don Emilio Moya Lledó, con un presupuesto total de 47.421,35 pesetas, obras que habrían de realizarse por el sistema de administración, y se ordenó que, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo 21, concepto 114 del Presupuesto vigente para el primer trimestre de aquel año, fuera satisfecha la suma de 23.750 pesetas;

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 29 de junio de 1936 se dispuso que con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo 21, concepto 114 del presupuesto vigente para el segundo trimestre de dicho año se satisficiera la cantidad de 23.671,35 pesetas que restaban por librar del presupuesto aprobado para obras en el edificio de que se trata, Orden esta que fué publicada en la «Gaceta de Madrid» del citado año 1936;

Resultando que por el Arquitecto don

Constantino Candeira se ha solicitado el libramiento a su nombre de las pesetas 23.671,35 a que se refiere la Orden de 29 de junio de 1936, alegando que no pudo hacer efectiva esta cantidad a su tiempo, a causa de la Guerra de Liberación, y que acompaña a su oficio de petición una certificación expedida por el Pagador Especial de Obras en este Ministerio en la provincia de Salamanca, expedida en 30 de agosto próximo pasado, en la que se hace constar que no se ha hecho efectivo el libramiento ordenado expedir con fecha 29 de junio del tantas veces citado año 1936, y otra certificación expedida por la Delegación de Hacienda de aquella provincia con fecha 2 de septiembre último, en la que igualmente se consigna que hasta el día de la expedición de la misma no se ha recibido en dicha Delegación el mandamiento de pago correspondiente a la cantidad de 23.671,35 pesetas a que antes se alude;

Considerando que en el Presupuesto de este Departamento vigente para el segundo trimestre del año 1936 figura, en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo 21, concepto 114, la cantidad de 23.671,35 pesetas, de las que por Orden de 29 de junio de dicho año se dispuso fueran libradas para completar el pago de las obras realizadas en el edificio de las Escuelas Menores de Salamanca para la instalación del Museo Provincial, cuyo presupuesto de obras había sido aprobado por Orden de 10 de enero anterior;

Considerando que por las circunstancias de todos conocidas no pudo llevarse a efecto el cobro del libramiento correspondiente a esta cantidad, extremo este que aparece justificado con las certificaciones de la Delegación de Hacienda de Salamanca y del Pagador Especial de Obras de este Ministerio en aquella provincia;

Considerando que a este caso tiene perfecta aplicación lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la Ley de 9 de marzo de 1940, cuya vigencia ha sido prorrogada, puesto que se trata de una obligación anterior al 19 de julio de 1936 dimanada de créditos en vigor durante el período comprendido entre dicha fecha y el 1.º de enero de dicho año;

Considerando que se ha cumplido el requisito exigido por la regla segunda de la Orden circular del Ministerio de Hacienda de 2 de abril de 1940 dictando normas para la aplicación de la Ley de 9 de marzo antes aludida, ya que figuran en el expediente certificaciones negativas de la Delegación de Hacienda de Salamanca y del Pagador de Obras de dicha provincia;

Considerando que la petición formulada por el Arquitecto señor Candeira

lo ha sido dentro del plazo a que hace referencia la Orden de 18 de noviembre de 1940, puesto que, si bien es cierto que el oficio y las cuentas remitidas por dicho señor tuvieron entrada en el Ministerio el 28 de agosto del corriente año, no es menos cierto que las cuentas originales con su oficio de remisión se habían recibido antes de 1.º de diciembre de dicho año, puesto que en la Sección de Contabilidad se encontraban el 22 de noviembre anterior;

Considerando que la Sección de Contabilidad informó favorablemente con fecha 6 de noviembre actual, como asimismo, el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, el 13 del citado mes,

Este Ministerio ha resuelto que se satisfaga al Arquitecto don Constantino Candeira, si por legal designación estuviera a la vez nombrado Pagador de las obras, o a quien legalmente lo estuviere, la cantidad de 23.671,35 pesetas para el completo pago de las obras realizadas por administración en el edificio de las Escuelas Menores de Salamanca con motivo de la instalación del Museo Provincial, «a justificar» en la forma establecida por la Ley de 9 de marzo de 1940 y Orden de 2 de abril siguiente dictando normas para su aplicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de noviembre de 1941 por la que se anula la de 31 de julio de 1941, acordando nombrar nuevo Tribunal para juzgar el concurso-oposición para proveer la cátedra de Grabado calcográfico, vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de junio último fué convocada a concurso-oposición la cátedra de Grabado Calcográfico, vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia; publicado en la Orden ministerial de 31 de julio siguiente el Tribunal designado para juzgar dicho concurso-oposición, se ha observado que no forma parte del mismo ningún profesor de la especialidad de Grabado. En su virtud.

Este Ministerio ha resuelto anular la citada Orden ministerial de 31 de julio y acordado nombrar el siguiente Tribunal que juzgue los méritos del

concurso y los ejercicios de la oposición:

Presidente, don Fernando Labrada, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando y Catedrático interino de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Vocales propietarios: don Fernando Esteve Botey, Catedrático numerario de Grabado Calcográfico de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid; don Rafael Sanchis Yago, Catedrático numerario de Dibujo Clásico de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Vocales suplentes: don Enrique Gimnesta Peris, Catedrático numerario de Perspectiva, y don Manuel Moreno Gimeno, Catedrático interino de Paisaje, ambos de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de noviembre de 1941 en la que se cumplimenta sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 1941, en el pleito interpuesto por don Angel Reboreda contra Real Orden del Ministerio de Fomento de 13 de octubre de 1930 sobre concesión de Tarifas a la extinguida Compañía de M. Z. O. V.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo 11.096, seguido a instancia de don Angel Reboreda Rodríguez, contra Real Orden del Ministerio de Fomento de 13 de octubre de 1930, que confirmó a la Compañía de Medina a Zamora y de Orense a Vigo el derecho a percibir el recargo del 15 por 100 en la aplicación, en sus líneas, de las tarifas locales 2 y 7 de pequeña velocidad de la Compañía del Norte, derecho otorgado por la Real Orden de 25 de octubre de 1921 del Ministerio de Fomento, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en 30 de septiembre del año en curso, en la que aparece el siguiente fallo:

«Fallamos: Que estimando la excep-

ción de incompetencia de jurisdicción alegada «in voce» por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta Sala para conocer del presente recurso interpuesto por don Angel Reboreda contra la Real Orden del Ministerio de Fomento fecha 13 de octubre de 1930.»

Y de acuerdo con la sentencia, este Ministerio ha resuelto que se cumpla en los propios términos del fallo transcrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 25 de noviembre de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 26 de noviembre de 1941 por la que se clasifica en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, readmitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Federico Cantero Villamil.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Presidente del Consejo de Obras Públicas para depurar la conducta político-social del Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Federico Cantero Villamil, en situación de supernumerario, a que se contraen las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio de 1940,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del mencionado Presidente, se ha servido disponer se clasifique en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 al Presidente de Sección de que se trata, readmitiéndole al servicio del Estado sin imposición de sanción, cuando por turno le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y señor Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

Anunciando, para su provision en propiedad, las Inspecciones Farmacéuticas Municipales vacantes antes de 18 de julio de 1936, con arreglo a las normas señaladas en la Circular de esta Dirección General de Sanidad de 24 de octubre del corriente año.

PROVINCIA	Partido	Causa de la vacante	Categoría	Dotación Pesetas	Municipios que integran el Partido Farmacéutico	Familias adscritas a la Beneficencia Municipal	Censo de población
Alicante	Reilón	Renuncia	2.ª	2.200	Reilón y Sella	80	4.851
Barcelona	Armentera	Defunción	4.ª	1.100	Armentera y Ventalló	10	1.898
Idem	Palafrugell	Excedencia	1.ª	2.750	Palafrugell y Montrás	110	9.515
Idem	Verges	Defunción	3.ª	1.650	Verges, Bellicaire, Jafré y Tallada (La)	11	2.765
Granada	Maracena	Renuncia	2.ª	2.200	Maracena	265	3.604
Huesca	Aquile	No haberse provisto nunca	4.ª	1.100	Aquile, Anzánigo, Javierrelatre, Letre, Orna de Gállego, Osia, Pasañ y Serué.	25	2.416
Idem	Secorun	Idem	4.ª	1.100	Secorun	60	1.406
Soria	Valdemaluque	Idem	4.ª	1.100	Valdemaluque, Aylagas, Cubilla, Fuentescañales, Uccero.	11	1.829
Tarragona	Canonja (La)	Idem	4.ª	1.100	La Canonja	11	1.417
Valladolid	Esguevillas	Defunción	3.ª	1.650	Esguevilla, Piña de Esgueva, Población de Cerrato y Villanueva de los Infantes	110	2.907
Idem	Mojados	Renuncia	3.ª	1.650	Mojados y Megaces	100	2.805
Idem	Palazuelo de Vedija	Idem	4.ª	1.100	Palazuelo de Vedija y Bertruces	40	1.859
Idem	Peñaflor de Hornija	No haberse provisto nunca	4.ª	1.100	Peñaflor de Hornija	15	1.075
Idem	Tordехumos	Renuncia	4.ª	1.100	Tordехumos	50	2.340
Idem	Valoria la Buena	Idem	4.ª	1.100	Valoria la Buena, Cubillas de Cerrato (Palencia) y San Martín de Valreñi	45	2.334
Vizcaya	Ceanuri	Idem	3.ª	1.650	Ceanuri	12	2.758

Madrid, 18 de noviembre de 1941.—El Director general, José A. Palanca.

Anunciando la devolución de la fianza constituida por don José Luis Alonso Castrillo Bayón, como garantía para el ejercicio del cargo de Administrador del Sanatorio Antituberculoso «El Deleite», en Aranjuez.

Habiendo solicitado doña María Antonia Alandre la devolución de la fianza, constituida en la Caja General de Depósitos, en garantía del cargo de Administrador del Sanatorio Antituberculoso «El Deleite», en Aranjuez, que ejerció su esposo don José Luis Alonso Castrillo Bayón, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de cuantas personas se crean con derecho al percibo de cantidades pendientes de pago, si las hubiere, por suministro, obras u otros conceptos que afectan al periodo de actuación del señor Alonso Castrillo Bayón, que lo fué desde el 27 de junio de 1935 a junio de 1936 a fin de que en el término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse en la Dirección General de Sanidad, plaza de España, cuantas reclamaciones estimen pertinentes los que se considere perjudicados.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.
El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso para la provisión ordinaria de quince Notarías vacantes en los turnos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que, de conformidad con lo que dispone el artículo 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 8 de agosto de 1935, han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en el 88 del mismo Reglamento:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1. Lérida (vacante por defunción de don Manuel Aleu Carrera).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona.

2. Madrid (vacante por defunción de don Manuel González Rodríguez).—

Distrito y Colegio del mismo nombre.

3. Santander (vacante por defunción de don Adolfo Carrasco Somarriba).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

4. Barcelona (vacante por traslación de don Antonio Sassot Mejía).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase

5. Madrid (vacante por jubilación forzosa de don Francisco Santamaría Auger).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

6. Madrid (vacante por defunción de don Arturo Pulín y García Longoria).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera

7. Sueca (vacante por traslación de don Rafael Pastor Antón).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.

8. Alhaurin el Grande.—Distrito de Coin. Colegio de Granada.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase

9. Motril (vacante por traslación de don Carlos Revilla Bravo).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

10. La Unión (vacante por traslación de don Francisco Travado Carasa).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera

11. Torrente (vacante por traslación de don José Agustín Roca Ribera).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.

12. Villajoyosa.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.

13. Granollers (vacante por traslación de don Carlos Herrán y Pozas).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona.

14. Puigcerdá.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona.

15. Montroy.—Distrito de Carlet. Colegio de Valencia.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia (o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas) las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos esta-

blecidos en el artículo 94 del vigente Reglamento del Notariado, de 8 de agosto de 1935; entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

Primera. Con posterioridad al día 13 de octubre de 1941, fecha de la convocatoria precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de los mismos mes y año, han correspondido o se han destinado al turno tercero, o de oposición, las siguientes vacantes:

DE PRIMERA CLASE

Valladolid (vacante por defunción de don Casimiro Herrero Capa), al turno de oposición entre Notarios.

DE SEGUNDA CLASE

Nijar (vacante por traslación de don Ramón V. Peñalver Saiz y haber quedado desierta su provisión en los dos concursos precedentes y consecutivos), al turno de oposición entre Notarios.

DE TERCERA CLASE

A oposición libre

Serán provistas en su día por oposición libre las Notarías vacantes que a continuación se enumeran, desiertas en la provisión ordinaria anterior, acordada por Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1941:

Cazalla de la Sierra, La Algaba, El Barco de Valdeorras, Santañu, Alcaraz, Villameá, Buitrago y Aoiz.

Segunda. Que, al efecto de facilitar en su día la resolución del presente concurso de provisión de Notarías vacantes, sería de la mayor conveniencia y de gran utilidad que los solicitantes enumeren en sus instancias las Notarías vacantes que pretendan en columna vertical, esto es, de arriba abajo de las mismas, consignando en guarismos, claramente y precediendo al nombre de cada Notaría que soliciten, el número de orden con que la preferirán, indicando además, después del nombre de la Notaría, el número con que ésta aparece en el preinserto anuncio, pudiendo con ello eludir el nombre del titular que ha ocasionado la vacante. Al propio tiempo, deberán acompañar a cada instancia una copia simple de la misma en papel común, debidamente cotejada con la original y extendida en idéntica forma.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.—El Director general, Ignacio de Casco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don Juan Ignacio de Obiaga instituida en Placencia (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el señor Cura Patrono de la Fundación de don Juan Ignacio de Obiaga, instituida en Placencia (Guipúzcoa), solicitando en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, según el título fundacional de 3 de mayo de 1780, consistente en carta e instrumentos fundacionales, esta Entidad tiene por objeto la dotación de muchachos del referido pueblo para estudios mayores de Teología o Leyes y Cánones;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 29 de julio de 1926, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por dos depósitos, números 39.011 y 95.495, por 10.898,05 pesetas, 500 y 100 pesetas, respectivamente y por otro, número 83.257, de 300 pesetas, en el Banco Guipuzcoano;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores

mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital anteriormente expresado de la Fundación de don Juan Ignacio de Obiaga, en Placencia de las Armas.

Madrid, 24 de octubre de 1941.—El Director general, José María de La Puerta.

Acuerdo por el que se concede en parte a la Fundación de don Manuel Francisco de Joaristi, instituida en Placencia (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el señor Cura, Patrono de la Fundación de don Manuel Francisco de Joaristi, de Placencia de las Armas, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en dicha instancia, se expone: que los bienes de dicha Fundación, creada por testamento de 16 de marzo de 1796, ante el Escribano don Aifonso de Yébenes, se destinan a la dotación de doncellas pobres, dotación para un Capellán del Convento de Santa Ana, fundación de misiones y asistencia al confesionario de Beneficencia y Capellanes;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de septiembre de 1929, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico mixta particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por dos depósitos, números 67.010 y 67.011, en el Banco Guipuzcoano, por un total importe de 86.097,99 pesetas nominativas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en

él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, en cuanto al dote de doncellas pobres, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que dicha exención no puede alcanzar más que a la parte de los bienes destinada a dotar doncellas pobres, estando sujeta al impuesto la parte correspondiente a los fines piadosos estatuidos por el Fundador, lo que debe justificarse anualmente ante la Oficina liquidadora del tributo correspondiente;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación de don Manuel Francisco de Joaristi, en Placencia de las Armas, destinado a la dotación de doncellas pobres y denegar dicho beneficio en cuanto a la parte que no se destine al expresado fin, lo que se deberá justificar anualmente por el Patrono ante la Oficina liquidadora correspondiente.

Madrid, 24 de octubre de 1941.—El Director general, José María de La Puerta.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de don Emeterio Alonso de la Fuente», instituida en Cameno (Burgos) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Dimas Solas Amigo y don Hermenegildo Alonso, solicitando en nombre de la Fundación Escuela de don Emeterio Alonso la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por testamento de don Emeterio Alonso de la Fuente se instituyó en el pueblo de Cameno, de la provincia de Burgos, una Escuela para dar instrucción a niños y niñas con carácter gratuito, cuyo testamento, otorgado en 9 de mayo de 1902 ante el Notario de Madrid don Francisco

Moragas Tejera, es el título fundacional, y por él se destinan 65.000 pesetas nominales de la Deuda Pública para la Fundación;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de 30 de abril de 1909 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible, número 907, de 65.000 pesetas de capital nominal;

Considerando que el artículo 50, apartado f) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de 65.000 pesetas nominales de la Fundación Escuela de don Emeterio de Alonso, del pueblo de Cameno.

Madrid, 25 de octubre de 1941.—
P. A., el Director general, Luis P. Flórez-Estrada.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación Santa Cruz de Celacoa, instituida en Oñate, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Valentín Garmendía Aguirreureta, solicitando, en nombre de la Fundación Santa Cruz de Celacoa, la

exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que dicha Fundación, estatuida en su testamento de 12 de junio de 1915, ante el Notario de Oñate don Benito Mococho, por doña Teresa de Eorza de Aguirre, por dar instrucción en una escuela a niños de ambos sexos, y otras fundaciones pías, se solicita por el expresado Patrono la exención de pago de este impuesto;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 8 de julio de 1916 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes:

1.º Inscripción nominativa número 5.251 de un capital de 82.500 pesetas

2.º Inscripción nominativa número 1.540, de la Deuda Pública, lo mismo que la anterior, de un capital de pesetas 156.300

3.º Finca denominada Santa Cruz de Celacoa, sita en el barrio de Zañartu, de la villa de Oñate, destinada a escuela, con sus anejos, y que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Vergara en el tomo 373, libro 58 del Ayuntamiento de Oñate, folio 32, finca número 3.207; y

4.º Quince mil pesetas en títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100, depositados en el Banco Guipuzcoano de San Sebastián;

Considerando que el artículo 50, apartado f) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener

los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que tales disposiciones y argumentos solamente son aplicables a los bienes destinados al fin benéfico de la Escuela y que no están comprendidos en la exención los que se destinan a fines piosos, por lo que ante la Abogacía del Estado de la provincia, se justificará anualmente la parte que se invierte en estos últimos fines, para su sujeción y pago de este tributo;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital destinado al fin benéfico de la Escuela de la Fundación Santa Cruz de Celacoa, quedando sujeto el que se emplee en fines piosos en la forma en que se indica en anteriores considerandos.

Madrid, 25 de octubre de 1941.—
P. A., el Director general, Luis P. Flórez-Estrada

Acuerdo por el que se concede a la Fundación del Canónigo don Cristóbal Aguirre, instituida en Gabiria (Guipúzcoa) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Lucio Martínez y Jáuregui, Cura Económico de la Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora, de la villa de Gabiria, como Patrono Presidente del la Fundación del Canónigo Cristóbal Aguirre solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por don Cristóbal Aguirre, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Santiago, a virtud de testamento otorgado en 22 de julio de 1861, fué instituida una Fundación, destinada a la enseñanza de la doctrina Cristiana, por medio de Misioneros y a la dotación de doncellas pobres y virtuosas de Gabiria, señalando en dicho testamento las reglas porque la Institución habría de regirse, para cuyos fines cuenta aquella con una inscripción nominativa de Deuda perpetua interior 4 por 100, intransferible, número 1.179, con un capital de 4.724.39 pesetas;

Resultando que, por Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de febrero de 1930, se clasificó a la Fundación de que queda hecho mérito,

como de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Ministerio;

Resultando que a la instancia solicitando la exención se acompaña: certificaciones del título creando la Fundación, de la Real Orden clasificándola y relación de los bienes y valores que le pertenecen para el cumplimiento de los fines que le están asignados;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número 8 del Reglamento para su aplicación de los propios mes y año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas, aquel no podría disponer de sus bienes sin incurrir en responsabilidad.

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior 4 por 100 a que queda hecha referencia para cumplimiento de los fines que le están asignados a la Fundación del Canónigo don Cristóbal Aguirre, de Gárbiz.

Madrid, 27 de octubre de 1941.—El Director general, José María de Lapuerta.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación Ana María de Arenaza, instituida en Elgoibar (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Teodoro Alcorta y Arróstegui, Alcalde de la villa de Elgoibar, como Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación Ana María de Arenaza, sobre exención del impuesto so-

bre los bienes de las personas jurídicas, con referencia a esta Fundación;

Resultando que por doña Ana María de Arenaza y Gárate, obrando en su nombre don Pedro Antonio de Arenaza y Gárate, en virtud de poder para testar, que le fué concedido por dicha señora fundadora en testamento otorgado con fecha 25 de abril de 1734, instituyó una Obra Pía para dotes a doncellas pobres y parientas de la fundadora que tomasen estado de religión o matrimonio, con referencia las más jóvenes, encomendando el Patronato de dicha Fundación al Cura y Beneficiados de la Parroquia de San Bartolomé y Alcalde y Regidores de la indicada villa, contando como bienes la mencionada Fundación para el cumplimiento de sus fines, la inscripción intransferible número 1536 de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, con un capital de 79.180,10 pesetas;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, en 15 de febrero de 1917 se clasificó a la referida Fundación como de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio;

Resultando que se ha aportado al expediente el título fundacional y certificación de las reglas por que se rige la Fundación y certificaciones de la Orden de clasificación y de los bienes que la pertenecen;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8 del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es de carácter benéfico, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas, aquel no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a la Fundación Ana María

de Arenaza, instituida en Elgoibar por doña Ana María de Arenaza y Gárate, en cuanto a la inscripción intransferible de la Deuda Pública del 4 por 100, perteneciente a dicha Fundación

Madrid, 27 de octubre de 1941.—El Director general, José María de Lapuerta.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don Martín Zamalbide, instituida en Rentería (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Alejandro Fernández Mateo y don Melchor Torrecilla Carasa, solicitando en nombre de la Fundación de don Martín Zamalbide de Rentería, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que dicha Fundación fué instituida por el General don Martín de Zamalbide, en cartas dirigidas desde el Puerto de Panamá y otros puntos, en 15 de noviembre de 1651 y otras fechas, para que se concedieran socorros a pobres vergonzantes de la villa de Rentería y de cuya Fundación son Patronos los expresados solicitantes;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de noviembre de 1910, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por las siguientes láminas: una de 1.873,30 pesetas de capital, número 189; otra de 488,76 pesetas, número 190; otra de 1.783,35 pesetas, número 191; otra de 340,41 pesetas, número 192 y otra de 1.195,87 pesetas, número 193;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio

de actividades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital anteriormente referido de la Fundación de don Martín Zamalvide, de la villa de Renleria.

Madrid, 29 de octubre de 1941.— P. A., el Director general, Luis P. Flórez-Estrada.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don Sebastián de Leiza y Latigera, instituida en Andoain (Gulpúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Rosendo Recondo, Cura Párroco de Andoain, solicitando en nombre de la Fundación de Don Sebastián de Leiza y Latigera la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que el objeto de la Fundación, según testamento otorgado en el año 1755 por el fundador, y autorizado por el Tribunal Eclesiástico de Pamplona en el año 1818 es, entre otros, el de dotar a doncellas cuando contrajeran matrimonio o entrasen en Religión;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1913 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa intransferible, número 1.537, importante 28.263,18 pesetas nominales; otra inscripción, lo mismo que la anterior, número 2.646, importante 28.300 pesetas, y otra, número 4.122, importante 17.500 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado f) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la mis-

ma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la presente exención no puede otorgarse más que a los bienes que de una manera directa e inmediata se aplican al fin benéfico establecido, por lo que anualmente el Patronato deberá justificar ante la Abogacía del Estado de la provincia que aplique esta exención, que el capital referido, o parte del mismo, se destina al fin de la dotación de doncellas, que es el objeto benéfico a que este beneficio se extiende únicamente;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación «Leiza y Latigera», de Andoain, que se transcribe en anteriores Resultandos, justificándose ante la Abogacía del Estado de la provincia, anualmente, que íntegramente, o en la parte procedente, se empleó directamente al beneficio de dotación de doncellas.

Madrid, 29 de octubre de 1941.— P. A., el Director general, Luis P. Flórez-Estrada.

Acuerdo por el que se concede a la Sociedad «La Maquinista Terrestre», instituida en León, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Luis Puente González, solicitando en nombre de la Sociedad de Socorros La Maquinista Terrestre la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que dicha entidad, con

Reglamento aprobado por el excelentísimo señor Gobernador Civil de León en 1.º de octubre de 1934, tiene por objeto crear un capital destinado a jubilaciones, defunciones, inutilidades, enfermedades y cesantías, mediante las aportaciones de sus socios, y también destinar sus fondos al socorro de accidentes ferroviarios ocurridos a los maquinistas y fogoneros que, aun cuando no sean socios, carezcan de recursos;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de septiembre de 1923, se clasificó a la entidad con el carácter de benéfico-particular;

Resultando que el capital se halla constituido por 266.717,40 pesetas en metálico, en diferentes Cajas y Cuentas corrientes; 1.641.970 pesetas en títulos de la Deuda Pública y Ferroviaria de diferentes clases; 1.805 pesetas en enseres; 64.025,70 pesetas en saldos de metálico de diferentes Compañías ferroviarias; 23.648,92 pesetas, en metálico en sus Sucursales, y 4.255 pesetas en diferentes débitos;

Considerando que el artículo 50, apartado f) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Asociación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades de dicha naturaleza, como así lo reconoce la Real Orden que la clasificó de beneficencia particular, sin que exista persona interpuesta, ya que la propia Sociedad administra sus bienes y los aplica al fin benéfico;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, sin que puedan destinarse a otros que los determinados en el Reglamento, incurriéndose en responsabilidad en otro caso;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas

jurídicas el capital referido de la Sociedad de Socorros La Maquinista Terrestre de León

Madrid, 30 de octubre de 1941.— P. A., el Director general, Luis P. Flórez-Estrada.

Acuerdo por el que se concede a la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia dirigida a este Centro directivo por don Francisco Lupiani Gómez, Secretario de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, con el visto bueno de su Presidente, señor Conde de Vallellano, sobre que se declaren los bienes de dicha entidad exentos de pago del impuesto que grava los de las personas jurídicas;

Resultando que, según el Reglamento de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, aprobado en 1.º de febrero de 1941, el objeto de la misma es el de perpetuar la memoria de las glorias adquiridas por la Milicia Nacional; asistir a sus socios enfermos, amparando a los necesitados, y conducir a los fallecidos al Cementerio con el decoro debido, así como la custodia y conservación del Cementerio de la Florida, donde yacen las víctimas del 2 de mayo de 1808;

Resultando que los bienes de la entidad son los siguientes, en títulos de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento:

	Pesetas
1. 10 enero 1913, 727.103	56.500
2. 3 noviembre 1913, 742.815	35.500
3. 5 octubre 1914, 62.726	37.500
4. 3 noviembre 1915, 64.683.. ..	37.700
5. 31 octubre 1916, 804.222.. ..	40.000
6. 13 noviembre 1917, 833.814	33.500
7. 20 diciembre 1918, 860.618	32.500
8. 10 diciembre 1919, 889.248	32.000
9. 17 enero 1921, 918.981	55.000
10. 1 abril 1922, 951.849	32.500
11. 6 diciembre 1924, 35.510.. ..	21.000
12. 23 febrero 1927, 93.994	500
13. 23 febrero 1927, 93.995	21.000
14. 22 febrero 1933, 231.965 ...	45.000

Importe total en ptas. nom. 480 200

Resultando que el capital social está constituido por los expresados bienes y por las aportaciones que los socios efectúan a la entidad, y que en caso de disolución los bienes sociales se destinarán a crear una institución benéfica para la enseñanza de niños, pagar estancia en hospitales y gratifi-

gar derechos de títulos académicos a individuos pobres ;

Considerando que por el número 9 del artículo 264 del Reglamento de 29 de marzo de 1941 se dispone que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles que pertenecan a las asociaciones cooperativas de socorros mutuos, que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados, y que como quiera que la entidad de que se trata tiene por objeto el auxilio de los mismos socios o sus familias en los casos de enfermedad o muerte, y su capital se forma con las aportaciones de los asociados, tiene el carácter mutual cooperativo que exige dicho precepto reglamentario, y por ello su capital ha de gozar de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que este Centro directivo, según el artículo 266 del Reglamento invocado del año 1941, está facultado, por delegación permanente del Ministro de Hacienda, para resolver los expedientes de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al capital de la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, reseñada en anteriores resultandos.

Madrid, 30 de octubre de 1941.— P. A., el Director general, Luis P. Flórez-Estrada.

Acuerdo por el que se concede en parte a la Fundación Escuelas Dominicales, instituida en Granada, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Canónigo Administrador don Juan Cuenca Carmona, solicitando, en nombre de la Fundación Escuelas Dominicales, de Granada, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por doña Mercedes López Barajas y Damas, por escrituras públicas otorgadas en Granada a 2 de julio de 1926 y 7 de enero de 1932, instituyó y reglamentó una Fundación denominada Escuelas Dominicales, cuyo fin era la enseñanza de jóvenes obreras a quienes el trabajo impide

asistir a las escuelas los días laborales, y estableció una Capellanía de Misas con la renta de mil pesetas anuales;

Resultando que, según certificación del Patronato, con el visto bueno del Excmo. Sr. Arzobispo de Granada, las rentas de los bienes afectos a dichas Escuelas Dominicales se aplican a fines benéfico-docentes.

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de junio de 1938 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por la casa número 37 moderno de la calle de San Antón, de Granada; otra casa en la calle del Puente Castañeda, de dicha ciudad, ambas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación; 318.100 pesetas nominales en la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, depositadas en el Banco de España, según el resguardo número 19.675; 59.500 pesetas nominales en 119 cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, depositadas en la sucursal del Banco, de Granada, según resguardo 19.678, y 22.500 pesetas en 45 cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, depositadas en el Banco de España, de Granada, según resguardo 19.769;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la exención de que se trata no puede alcanzar más que a los bienes cuyas rentas se empleen en el fin docente expresado y que, por lo tanto, no cabe eximir el capital que produzca la renta que ha de emplearse en las Capellanías de Misas, establecida por la fundadora, lo que tendrá en cuenta la Oficina liquidadora cuando aplique anualmente esta exención;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital referido de la Fundación Escuelas Dominicales, de Granada, y quedando sujeto al impuesto el importe del capital que produzca la renta para sostener la Capellanía también establecida.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.— P. A., el Director general, Luis P. Flórez-Estrada.

Acuerdo por el que se concede a la Institución Hospital de San Millán de los Palmeros, instituida en Amusco (Palencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Jesús Linacero Gómez y don Gregorio Atienza de la Fuente, solicitando en nombre del Hospital de San Millán de los Palmeros la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en instancia registrada, de entrada en 11 de agosto del presente año, por los referidos interesados en la Abogacía del Estado de Palencia, se previene nuevamente la concesión de esta exención, denegada por este Centro directivo en 4 de julio de 1940 por no encontrarse aprobado en aquella fecha el Reglamento de la Institución, y se acompaña a la petición dicho Reglamento, aprobado por el Ministerio de la Gobernación en 21 de mayo del año actual;

Resultando que dicha Institución, establecida en la villa de Amusco, tiene por objeto socorrer a madres lactantes pobres y niños débiles y a otros necesitados de la localidad, según el citado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de mayo de 1934 se clasificó a la Institución con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nomi-

nativa de la Deuda 4 por 100 Interior, número 1.186, importante 45.560,31 pesetas nominales, y la casa destinada a hospital, que figura inscrita a nombre de la Institución en el Registro de la Propiedad;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Institución es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles, y haberse subsanado el defecto de aprobación del Reglamento de la Institución;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital referido del Hospital de San Millán de los Palmeros, de Amusco (Palencia), a partir de 11 de agosto del presente año, en que se dedujo nuevamente la petición, después de subsanarse el defecto que motivó la denegación de este beneficio en 4 de julio de 1940.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.— El Director general, José María de Lapuerta.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación Manuel Francisco Rodríguez de Castro, instituida en Santiago de Compostela, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Enrique Aranda Losada solicitando

en nombre de la Fundación Manuel Francisco Rodríguez de Castro, instituida en Santiago de Compostela, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, según nueva instancia de 12 de agosto del presente año, don Manuel Francisco Rodríguez de Castro, Deán que fué de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela, falleció bajo testamento otorgado en Madrid el día 8 de noviembre de 1740, ante el Escribano don Eugenio Alonso de la Atonga, en el cual documento, creó una Fundación consistente en dotar de pensiones para la enseñanza de las primeras letras, y, en su caso, dar estudios superiores o carreras a parientes próximos suyos, con preferencia a los de la línea materna, y confió el cumplimiento de su voluntad al Cabildo de Santiago de Compostela y, además, instituyó una Capellanía con tres Capellanes.

Resultando que, por Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 25 de octubre de 1934, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior del 4 por 100, número 6.779, de 180.000 pesetas, y de la que de su renta total de 5.770,00 pesetas se destinan 2.248,89 pesetas para gastos de la Capellanía expresada y el resto al objeto benéfico de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que este beneficio no puede alcanzar más que a la parte proporcional del capital de la Fundación que se destina al objeto benéfico, quedando sujeta al impuesto la otra parte, a la Capellanía expresada, cuyo cómputo anualmente debe realizar la Oficina liquidadora de este impuesto cuando aplique la exención;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, el capital de la Fundación Manuel Francisco Rodríguez de Castro, de Santiago de Compostela, que se indica, en la parte proporcional destinada al objeto benéfico y como se detalla en los resultandos y considerandos de la presente resolución.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.
El Director general, José María de Lapuerta.

Dirección General de Seguros

Circular referente al Seguro Obligatorio de Viajeros.

Constituido el Consejo de Dirección del Seguro Obligatorio de Viajeros, de conformidad a la Ley de 26 de septiembre de 1941 (B. O. del 4 de octubre), en ejecución de su artículo primero que previene que la Comisaría de dicho Seguro extenderá en el plazo de dos meses, la protección del mismo, tanto a los viajeros que utilicen las líneas férreas como a los que hagan uso de las de automóviles y aéreas; es preciso ajustar esa protección a los artículos de la Ley citada y al Reglamento correspondiente del Seguro Ferroviario, que se declara igualmente extensivo y aplicable a las ramas mencionadas, en cuanto no haya sido derogado expresamente por la Ley de 26 de septiembre próximo pasado.

En su consecuencia esta Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros dicta las siguientes prescripciones para extender esa protegibilidad legalmente establecida:

1.º Todas las Compañías y concesionarios de líneas de automóviles legalmente establecidas, y las regulares aéreas, quedan sujetas, desde el día 5 de diciembre de 1941, a la obligación de recaudar en concepto de impuesto prima provisional del Seguro Obligatorio de Viajeros, el 4 por 100 del importe bruto del billete, en las de automóviles, y el 5 por 100, en las aéreas.

2.º Las dichas Empresas de Servicios de Transportes de viajeros terrestres o

aéreos tendrán derecho a retener en concepto de premio de cobranza el 4 por 100 del mencionado impuesto-prima por ellas recaudado, para lo cual, deberán presentar sus cuentas de liquidación correspondientes con deducción de dicho tanto por ciento e ingresar el importe del resto del impuesto prima, durante los primeros treinta días siguientes a la terminación de cada trimestre, es decir, en el plazo señalado en el artículo 48 del Real Decreto de 26 de julio de 1929, orgánico del Seguro Obligatorio de Viajeros por ferrocarril, haciéndolo en la cuenta corriente que a nombre de la «Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros» existe en el Banco de España y sucursales; y aplicándose en caso de incumplimiento o demora el procedimiento de apremio del artículo 52 de la citada disposición legal.

3.º Todo lo relativo a las personas incluidas en el Seguro Obligatorio de Viajeros, accidentes protegidos, indemnizaciones, beneficiarios, tarifas, procedimientos, obligaciones de las empresas transportistas, régimen orgánico y económico de esta Comisaría se regirá por las mismas normas generales del Seguro Obligatorio de Viajeros por ferrocarril aprobadas por Real Decreto de 26 de julio de 1929, con la adaptación imprescindible de entender que las referencias que allí se hacen al viajero y empresas de ferrocarril deberán entenderse también hechos al viajero y empresas de transportes terrestres y aéreas. Desde luego, se estimarán aplicables las mejoras que, en cuanto a protegibilidad de accidentes criminales y de fuerza mayor y aumento de indemnización ha establecido la Ley de 26 de septiembre de 1941 en sus artículos 2.º y 3.º.

4.º En caso de siniestros, los asegurados o sus derechohabientes deberán dirigir sus reclamaciones a la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros (Serrano, 69), con los requisitos y plazos señalados en los artículos 33 y siguientes del Real Decreto citado de 26 de julio de 1929.

5.º Igualmente se recuerda a los Interventores e Inspectores del Estado en los servicios de transportes terrestres y aéreas los derechos y obligaciones que señala el artículo 44 del Reglamento de 21 de julio de 1932 y regla 14 de la Circular de 18 de agosto de igual año con Instrucciones complementarias en cuanto a expedientes en relación con los accidentes y personal siniestrado en cada caso, todo ello en conexión con el artículo 34 del Real Decreto de 26 de julio de 1929, de acuerdo con la Real Orden del Ministerio de Fomento de 25 de febrero de 1929 y demás normas de servicio dictadas por la dicha Comisaría del Seguro Obligatorio de Via-

jeros, a la cual podrá dirigirse cualquier interesado para cuantas aclaraciones juzgue conveniente.

Madrid, 1 de diciembre de 1941.—El Director general de Seguros y Presidente del Consejo de Dirección, J. Ruiz.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan,

(48)

Por doña Mercedes Fernández Villaverde y Roca de Togores, domiciliada en Madrid, calle de Fernando el Santo, número 17, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1927, sin impuesto, Serie A, números 173.211 al 19 y 175.127 al 31; Serie B, números 66.554 al 58 y 67.402 y 403; Serie C, números 49.791 y 92 y 50.439.

Deuda Perpetua Interior 4 por 100, Serie A, números 35.538 al 43; Serie B, números 10.299 y 300; Serie C, números 11.409 al 11; Serie D, número 3.888; Serie E, números 3.511 y 12; Serie G, números 4.354 al 61; Serie H, números 2.332 al 35 y 3.346 y 47.

Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, Serie A, números 1.537 y 1.569; Serie B, números 1.041, 1.042 y 1.223 al 27; Serie C, número 659. Por un importe total de 147.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 19 de noviembre de 1941.—P. el Director general, Luis Feás.

5.019-X

(96)

Por doña María Cruz Figueras Luna, domiciliada en Madrid, calle de Joaquín García Morato, número 43, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto, Serie A, números 613.654 al 613.658;

Serie B, número 132.329; Serie C, número 133.120.

Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1927, sin impuesto, Serie B, números 50.482 al 50.485, por un importe total de 20.000 pesetas nominales.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto, Serie C, números 32.854 y 218.259.

Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1927, con impuesto, Serie A, números 448.308 al 910; Serie B, números 49.641, 111.927 y 130.423. Por un importe total de 19.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 10 de junio de 1941. — P. el Director general, Antonio Lima.

5.020-X

(128)

Por don Ramón Fernández Valdés, domiciliado en Madrid, calle de Genova, número 21, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Obligaciones de la Compañía Transatlántica al 5 por 100, emisión del año 1928, números 9.723 al 40, por un importe total de 9.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 6 de octubre de 1941. — P. el Director general, Antonio Lima.

5.025-X

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transformación industrial)

Circular número 251 por la que se regulan las matanzas de cerdo denominadas domiciliarias o familiares.

Con objeto de regular las matanzas de cerdo denominadas domiciliarias o familiares, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La temporada para efectuar la matanza denominada domiciliaria o familiar será de 1.º de diciembre próximo a 31 de enero siguiente.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de agosto de 1940 sólo se autorizará la ceba de reses de cerda con destino al consumo para productores con las limitaciones que en la misma se señalan.

Art. 3.º La cantidad que corresponde por persona y año es la de 45 kilos en vivo ó 37 en canal, siendo ésta la única cantidad que podrá trasladarse y sólo con la guía única de circulación.

Art. 4.º Para verificar dicha matanza será requisito indispensable la autorización previa del Alcalde de la localidad, según órdenes del Comisario de Recursos.

Art. 5.º Las carnes y tocino obtenidas de la matanza, habrán de ser consumidas por los familiares, obreros agrícolas o pecuarios, en el lugar del sacrificio.

Art. 6.º En caso de que el propietario de la res resida en lugar distinto a aquél en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se le autorizará el traslado de carne, tocino y manteca siempre que concurren las circunstancias de dedicarse habitualmente a la labranza, y que por tal motivo haya criado el cerdo o cerdos precisos para su consumo.

Art. 7.º Con referencia al artículo anterior y en el caso de que el propietario resida en lugares de otra provincia distintos al del sacrificio de la res, no se le autorizará el traslado si no justifica esa residencia, por el hecho de ser funcionario o por su condición de trabajo en la misma.

Art. 8.º Los jamones, embutidos y paletillas podrán ser trasladados con los requisitos reglamentarios y siempre que se justifique la condición de productor.

Art. 9.º Quincenalmente pondrán los Alcaldes en conocimiento de las Comisarias de Recursos respectivas, el número de reses sacrificadas en el término municipal, expresando:

a) Nombre, apellido y domicilio del propietario.

b) Número de familiares y obreros fijos.

c) Cantidad global en kilos que le corresponde.

d) Destino dado a las mismas.

Art. 10. Las Comisarias de Recursos cursarán dichas relaciones a este Centro, a los fines estadísticos, debiendo informar las anomalías que en ellas pudieran observar y conveniencia, en caso necesario, de imponer la sanción correspondiente.

Art. 11. Toda infracción de lo dispuesto en esta Circular será castigada según los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Para conocimiento y cumplimiento de esta Circular, dará V. I. las órdenes oportunas.

Madrid, 24 de noviembre de 1941. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de las Zonas de...

(Direcciones Técnicas de Recursos y Distribución y Consumo y Racionamiento)

Circular número 255 por la que se dan normas para la distribución de la pulpa de remolacha en la campaña 1941-42.

Visto el resultado del sistema seguido en el reparto de pulpa de remolacha en las campañas anteriores y las necesidades de otros de mayor potencia alimenticia, procede tomar las resoluciones que se estimen precisas para la mejor distribución del mismo.

En su consecuencia, subsiste la intervención de la pulpa de remolacha. Para tales fines serán tenidas en cuenta las siguientes normas:

1.ª No podrá circular ni admitirse facturación alguna de pulpa de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la

Comisaría de Recursos de la Zona en que esté enclavada la fábrica azucarera que efectúa la remesa.

2.ª Dichas Comisarías de Recursos recibirán las correspondientes instrucciones de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, sobre los envíos que han de efectuar las fábricas enclavadas en su jurisdicción a la consignación de los Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de las provincias consumidoras, con indicación de la cantidad que, durante toda la campaña, habrán de suministrar cada una de dichas fábricas, de acuerdo con su ritmo de producción y con la cuantía de los cupos asignados.

A los Gobernadores civiles de las distintas provincias beneficiarias se les comunicará por la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento los cupos de pulpa asignados para toda la campaña 1941-42, con indicación de la fábrica o fábricas que deben suministrarlo.

3.ª La producción total de las fábricas necesariamente será de pulpa seca.

Las entregas que corresponda percibir a los productores se efectuarán a razón de veinte kilogramos por cada tonelada de remolacha entregada.

Queda terminantemente prohibido entregar libremente por las Azucareras la pulpa prensada en fresco. Consecuencia de ello será la inmediata instalación de secaderos en las fábricas que no los tuvieran, a cuyos efectos se dará un plazo de tres meses a las mismas, a partir de la publicación de la presente circular.

4.ª Los Gobernadores civiles indicarán los industriales mayoristas de sus provincias que han de hacerse cargo de la mercancía a su llegada, los que deberán abonar el importe de la misma a las Azucareras remitentes, poniéndose en contacto directo con ellas para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones.

5.ª La distribución de la pulpa de remolacha a los vaqueros, la efectuarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes por medio de los mayoristas y detallistas de su provincia, que habitualmente se dedicasen a esta actividad, contra autorizaciones expedidas por la misma o por la Delegación del Sindicato Nacional de Ganadería, cuando el Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales, estime oportuno utilizar los servicios del mismo para tales fines, bien entendido que el citado Sindicato no podrá percibir ningún beneficio por la función que se le encomienda.

6.ª Las Azucareras remitentes ha-

rán, con la debida antelación y en la forma reglamentaria, el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar, al mismo tiempo dicha petición a la Sección de Transportes de esta Comisaría General, para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado del material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

7.ª Los Gobernadores civiles de las provincias beneficiarias de cupos, deberán comunicar a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento las partidas de pulpa que reciban, indicando la Azucarera remitente, al objeto de su contabilización por la Sección correspondiente.

8.ª De toda venta o circulación clandestina, así como uso indebido de este pienso, se dará cuenta inmediata a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma o los Tribunales Militares competentes sean impuestas con todo rigor las sanciones previstas para los infractores en las Disposiciones Oficiales vigentes en materia de abastecimientos.

9.ª Quedan derogadas las Circulares de esta Comisaría dictadas sobre el particular, en cuanto se opongán al contenido de la presente.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Declarando renunciado en su cargo al Jardínero del Museo Nacional del Prado don Abelardo López de Frutos, por no haberse posesionado de su destino.

Habiendo transcurrido el plazo que se determina en el artículo 18 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, sin que don Abelardo López de Frutos se haya posesionado del cargo de Jardínero del Museo Nacional del Prado, para el que fué nombrado, en virtud de concurso-oposición, por Orden de 1.º de septiembre último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que al referido don Abelardo López de Frutos se le considere renunciado en sus derechos como tal Jardínero del Museo Nacional del Prado, conforme dispone el artículo 22 del referido Reglamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.—
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media

Anuncio declarando admitidos a los señores que se citan a las oposiciones a la Cátedras de Universidad que se mencionan.

Transcurrido el plazo señalado para reclamaciones y recusaciones, como el de subsanar deficiencias,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones para la provisión de las Cátedras de Histología e Histoquímica normales de las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Valladolid (turno Auxiliares) no ha sufrido modificación,

2.º Se declaran admitidos definitivamente los aspirantes siguientes: don Luis G. Guillera Molas (solo para la de Barcelona), don Juan Manuel Ortiz Picón, don Julio García Sánchez-Lucas, don Francisco Suárez López, don Juan Varela Gil, don Diego Ferrer Fernández de la Riva, don Ricardo Roca de Viñals, don Alfredo Corrado Ibáñez y don Antonio Lombardi Rodríguez.

3.º En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento de oposiciones, se remite con esta misma fecha el expediente al señor Presidente del Tribunal, para que pueda comenzar los ejercicios.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.—
El Director general, José Pemartín.